



RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción del parque eólico “Guadalopillo I” en los términos municipales de Gargallo, Crivillén, Ejulve y Molinos (Teruel). Número exp DGEM: IP-PC-0086/2021/ PE0151/2021.

G-T-2020-041 de la provincia de Teruel.

Antecedentes de hecho

Primero.— *Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.*

Con fecha 5 de agosto de 2021, la sociedad Energías Renovables de Titán, SL, con NIF B87895983 y con domicilio social en calle Ortega y Gasset, 20, 2.ª planta, 28006 Madrid, presentó ante la Dirección General de Energía y Minas escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico “Guadalopillo I” de potencia instalada 49,4 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en línea subterránea compuesta por tres circuitos de 30 kV de interconexión con SET Guadalopillo y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0086/2021. Número Expediente del Servicio Provincial: G-T-2020-041 de la provincia de Teruel.

Segundo.— *Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.*

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Guadalopillo I”. Número Expediente del Servicio Provincial: G-T-2020-041 de la provincia de Teruel.

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 22 de julio de 2024 el Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria de Teruel, emite “Informe-propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica “Parque Eólico Guadalopillo I”.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— *Información pública, audiencia y alegaciones.*

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 208, de 7 de octubre de 2021.
- Diario de Teruel, en fecha 7 de octubre de 2021.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gargallo, cuya secretaría certificó que estuvo expuesto durante un mes (desde el día 8 de octubre de 2021 hasta 8 de noviembre de 2021, ambos incluidos), no habiéndose formulado alegaciones ni consideraciones al expediente.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ejulve, finalizado el Periodo de Exposición Pública no emiten certificado de publicación en el tablón de anuncios.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Crivillén, cuya secretaría certificó que estuvo expuesto durante un mes (desde el día 8 de octubre de 2021 hasta 8 de noviembre de 2021, ambos incluidos), no habiéndose formulado alegaciones ni consideraciones al expediente.
- Ayuntamiento de Molinos, emite certificado del periodo de exposición pública en fecha 18 de marzo de 2022, en el que se indica que el documento ha estado publicado durante el periodo establecido, sin que se hayan presentado reclamaciones.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Crivillén, consultado con fecha 5 de octubre de 2021, no se ha manifestado.
- Ayuntamiento de Ejulve, consultado con fecha 5 de octubre de 2021, no se ha manifestado.
- Ayuntamiento de Gargallo, consultado con fecha 5 de octubre de 2021, no se ha manifestado.



- Ayuntamiento de Molinos, consultado con fecha 5 de octubre de 2021, no se ha manifestado.
- Departamento de Vertebración, Movilidad y Vivienda. Dirección General de Carreteras, que en fecha 23 de noviembre de 2021 emite informe. El titular, con fecha 3 de enero de 2022, manifiesta su conformidad.
- Diputación Provincial de Teruel (Vías y Obras), solicitado informe con fecha 5 de octubre de 2021, no se ha manifestado.
- Dirección General de Carreteras (Demarcación de carreteras del Estado en Aragón), que con fecha 30 de noviembre de 2021 emite informe. El titular, con fecha 3 de enero de 2022, manifiesta su conformidad.
- Cellnex, que con fecha 28 de octubre de 2021 emite informe. El titular, con fecha 30 de noviembre de 2021, manifiesta su conformidad.
- Confederación Hidrográfica del Ebro, que con fecha 9 de febrero de 2022 aporta informe. El titular, con fecha 15 de febrero de 2022, manifiesta su conformidad.
- Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, que con fecha 29 de noviembre de 2021 el organismo presenta acuerdo de 26 de noviembre de 2021 en el que se emite informe condicionado. El titular, con fecha 11 de enero de 2022 se manifiesta dando respuesta a los diferentes puntos y aportando "Análisis de visibilidad y puntos de interés del parque eólico Guadalopillo I".
- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, que con fecha 3 de noviembre de 2021 aporta acuerdo adoptado en la sesión celebrada el día 26 de octubre de 2021 emitiendo informe urbanístico del parque eólico Guadalopillo I, condicionado. El titular, con fecha 30 de noviembre de 2021 manifiesta su conformidad.
- Dirección General de Ordenación del Territorio, que con fecha 20 de octubre de 2021 emite informe condicionado. El titular, con fecha 1 de diciembre de 2021 se manifiesta dando respuesta a los diferentes puntos y aportando informes de "Análisis de efectos sinérgicos y acumulativos de los proyectos modificados del PE Guadalopillo I" y "Análisis de visibilidad y puntos de interés".
- Dirección General de Cultura y Patrimonio, que con fecha 4 de julio de 2022 emite informe condicionado. El titular, con fecha 10 de octubre de 2022, manifiesta su conformidad.
- Enagás Transporte, SAU, que con fecha 17 de noviembre de 2021 presenta comunicado que no tiene instalaciones en la zona afectada por el proyecto. El titular, con fecha 13 de diciembre de 2021 manifiesta su conformidad.
- Redexis, solicitado condicionado con fecha 22 de febrero de 2022, no se ha manifestado.
- Red Eléctrica de España, emite informe el 25 de noviembre de 2021 donde se indica que no presenta oposición al proyecto al no existir afección a instalaciones de su propiedad. El titular, con fecha 3 de enero de 2022, manifiesta su conformidad.
- Samca, que con fecha 12 de noviembre de 2021 emite informe. Dichas consideraciones se dilucidan posteriormente en la relación de derechos mineros afectados.
- Telefónica de España, SAU, que con fecha 15 de octubre de 2021 emite informe indicando que no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto Guadalopillo I siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas de telecomunicación. El titular, con fecha 28 de febrero de 2022 manifiesta su conformidad.
- Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que con fecha 3 de junio de 2020, emite informe condicionado Expediente P20-0099. Posteriormente con fecha 18 de diciembre de 2023, el titular presenta condicionado emitido por AESA. Expediente P21-0136 en el que se acuerda autorizar la instalación del parque eólico "Guadalopillo I" y el uso de la grúa móvil, con las coordenadas de los aerogeneradores actualizadas al último proyecto presentado por el titular y condicionado a cumplir los mismos requisitos que indicaba en el anterior expediente P20-0099.
- Acción Verde Aragonesa, notificado el 5 de octubre de 2021, finaliza el plazo de puesta en disposición de la notificación electrónica el 16 de octubre de 2020 sin que se haya producido el acceso al contenido.
- Asociación Naturalista de Aragón, Ansar, notificado el 5 de octubre de 2021, no se ha manifestado.
- Ecologistas en Acción, Ecofontaneros, notificado el 5 de octubre de 2021, no se ha manifestado.
- Ecologistas en Acción, Otus, finaliza el plazo de puesta en disposición de la notificación electrónica el 16 de octubre de 2020 sin que se haya producido el acceso al contenido.
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, no se ha manifestado.
- Fundación Ecología y Desarrollo, finaliza el plazo de puesta en disposición de la notificación electrónica el 16 de octubre de 2020 sin que se haya producido el acceso al contenido.
- Comarca del Maestrazgo, no se ha manifestado.



- Secemu, finaliza el plazo de puesta en disposición de la notificación electrónica el 16 de octubre de 2020 sin que se haya producido el acceso al contenido.

- SEO/BirdLife, no se ha manifestado.

- Comarca Andorra-Sierra de Arcos, no se ha manifestado.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Energías Renovables de Titán, SL, para su conocimiento y conformidad.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente:

Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- Con fecha 4 de noviembre de 2021, José Francisco Huesa Orta en nombre y representación de Hispano Minería de Rocas, SL, presenta alegaciones. Dichas alegaciones se notifican al titular con fecha 17 de diciembre de 2021, respondiendo con fecha 3 de enero de 2023.

- Con fecha 2 de noviembre de 2021, Domingo Aula Valero, como representante de la Asociación de Apoyo a Teruel Existe, y con fecha 3 de noviembre de 2021, Jesús Villamón Abril como coordinador de la misma Asociación, presentan sendos escritos de alegaciones. Dichas alegaciones se notifican al titular con fecha 10 de noviembre de 2021, respondiendo con fecha 1 de diciembre de 2021.

- Con fecha 8 de noviembre de 2021, Luis Diego Arribas Navarro, en calidad de presidente de la Asociación Plataforma a Favor de los Paisajes de Teruel, presenta alegaciones al proyecto. Dichas alegaciones se remiten al titular con fecha 2 de diciembre de 2021, que responde con fecha 27 de diciembre de 2021.

- Con fecha 9 de noviembre de 2021, M.^a Neus Buira Ferré y David Soler Bertolín, presentan, conjuntamente, alegaciones al proyecto. Dichas alegaciones se remiten al titular con fecha 29 de noviembre de 2021 y, de nuevo, con fecha 17 de diciembre de 2021, que responde con fechas 20 de diciembre de 2021 y 11 de enero de 2022.

Fueron trasladadas al titular de la instalación, Energías Renovables de Titán, SL, las alegaciones recibidas a las cuales comunicó lo siguiente:

- Hispano Minería de Rocas, SL.

Con fecha 4 de noviembre de 2021 tuvo lugar la entrada, en el Servicio Provincial de Teruel de Industria, Competitividad y Desarrollo empresarial, alegación realizada por D. José Francisco Huesa Orta en nombre y representación de Hispano Minería de Rocas, SL. Con respecto a esta alegación, dichas consideraciones se dilucidan posteriormente en la relación de derechos mineros afectados.

- Asociación de Apoyo a Teruel Existe, Asociación Plataforma a favor de los Paisajes de Teruel, Neus Buira Ferré y David Soler Bertolín.

De todas las alegaciones presentadas es conocedor el promotor de las cuales ha emitido contestación individualizada.

Respecto a estas alegaciones, las de contenido ambiental (la parte mayoritaria) deberán dilucidarse, en su caso, en la evaluación de impacto que se emita, siendo el resto de las mismas resueltas en la fase de autorización administrativa previa y construcción.

No obstante, se indican las siguientes observaciones:

- En cuanto a las alegaciones referentes al fraccionamiento del proyecto, al encontrarse los parques eólicos Tosquilla, El Bailador, Guadalopillo I, Guadalopillo II y Majalinos próximos y compartiendo infraestructuras de evacuación y accesos, se debe indicar que la legislación que regula la tramitación de este tipo de proyectos nada indica sobre el tamaño de los mismos o distancias que deben existir entre dos proyectos para no ser considerados el mismo, y que en caso de haberse producido dicho fraccionamiento, en modo alguno se han opuesto o han intentado su no evaluación de impacto ambiental.

A su vez:

Dichos parques diferentes permisos de acceso y conexión a la red de transporte. Debe incidirse en la necesaria distinción de cada proyecto de manera individualizada, por cuanto cada proyecto responde en su solicitud de tramitación de la correspondiente autorización administrativa a la respectiva solicitud del permiso de acceso y conexión, el cual se concede de manera individualizada para una instalación concreta y específica por el gestor de red.

Esta última apreciación viene refrendada por la normativa relativa al procedimiento de acceso y conexión, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (Real Decreto 1183/2020). El propio artículo 6.2 indica que las solicitudes de permisos de acceso y de conexión para instalaciones de generación de electricidad se realizarán para dicha instalación, es decir, para el conjunto de módulos de generación de electricidad y/o almacenamiento que formen parte de la misma.



- b) Del mismo modo, en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, se establece la necesaria constitución de una garantía económica para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad, determinándose que dicha garantía económica se constituye de forma individualizada para cada instalación.

En este mismo sentido se pronuncia el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (Real Decreto 1955/2000), cuando en su disposición adicional decimocuarta relativa a la consideración de una misma instalación de generación a efectos de los permisos de acceso y conexión, indica que los permisos de acceso y conexión otorgados solo tendrán validez para la instalación para la que fueron concedidos. Esta afirmación implica que los citados permisos sean individuales y exclusivos para una determinada instalación con sus propias características concretas.

Atendiendo a lo mencionado, los proyectos Tosquilla, El Bailador, Guadalopillo I, Guadalopillo II y Majalinos responden cada uno de ellos, de forma individualizada, a un procedimiento de acceso y conexión acorde a las características de cada instalación, por lo que en modo alguno puede considerarse el fraccionamiento alegado, máxime cuando cada proyecto viene sustentado por el correspondiente procedimiento de acceso y conexión ante el gestor de red.

- c) Los parques eólicos Tosquilla, El Bailador, Guadalopillo I, Guadalopillo II y Majalinos I disponen de distintas líneas de evacuación hasta la SET Ejulve 30/400 kV (Guadalopillo II, El Bailador y Majalinos I) y hasta la SET Guadalopillo 30/400 kV (Tosquilla y Guadalopillo I).
- d) Es la Ley 24/2013 Sector Eléctrico la que determina las competencias del Estado y en su artículo 3. Competencias de la Administración General del Estado.

(.) 13. Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

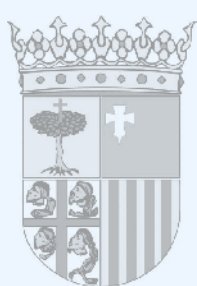
- a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.

En el ámbito aragonés, la reciente Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (Ley 1/2021), establece el procedimiento de autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energías renovables con una potencia instalada superior a 100 kW e igual o inferior a 50 MW, conectadas a la red de transporte o distribución eléctrica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por tanto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, la competencia para la concesión de la Autorización Administrativa de los proyectos de generación de energía eléctrica de hasta 50 MW de potencia, y sus infraestructuras de evacuación, corresponde a la Administración autonómica, y en concreto a la Consejería de Industria, a través de la Dirección General de Energía y Minas y Servicios Provinciales, de conformidad con el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Resulta conveniente hacer una distinción entre el procedimiento de intervención administrativa ambiental (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón) y el procedimiento de autorización administrativa de una instalación (Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón).

En lo que respecta al procedimiento de autorización administrativa, mediante solicitud de los promotores se presentan para su tramitación por esta Administración Autonómica proyectos independientes que se sustentan en los respectivos procedimientos de acceso y conexión; no obstante, la consideración de un proyecto de manera individualizada a los efectos de su tramitación administrativa sustantiva no resulta óbice para que, dentro del procedimiento ambiental, por parte del órgano ambiental pueda considerarse que dicho proyecto, a meros efectos ambientales, produce una serie de efectos acumulativos en el medio ambiente en atención a sus características similares con otros proyectos cuya ubicación sea próxima, y



ello pueda conllevar su sometimiento a una evaluación ambiental ordinaria frente a una simplificada.

Esta misma distinción ha sido planteada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, pudiendo citar la Sentencia de 11 de diciembre de 2013 (recurso de casación 4907/2010), dictada en un supuesto de posible fraccionamiento de 3 parques eólicos colindantes, en lo relativo tanto a su tramitación administrativa material como ambiental. En esta sentencia, en su Fundamento de Derecho Segundo se expone que “una cosa es que los distintos elementos e instalaciones de un parque deban tener una consideración unitaria y otra que ello impida que puedan existir parques próximos y que estos puedan compartir la ubicación de algunos elementos o la línea de vertido a la red”. En coherencia con ello se contempla el funcionamiento autónomo de cada parque eólico y de otro lado la evacuación en la misma subestación de las respectivas instalaciones, en vez de construir tres subestaciones distintas, lo cual facilita a su vez la evacuación conjunta de la electricidad generada, lo que supone evitar la construcción de varias líneas de vertido a la red y, en consecuencia, un menor impacto medioambiental. Del mismo modo, en ese mismo fundamento de derecho se indica que “la consideración separada de los tres parques no impide tener en cuenta los efectos sinérgicos de los mismos desde el punto de vista del impacto medioambiental, evitándose así que la separación implique una menor atención a su impacto medioambiental”.

Por último, tanto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, Evaluación de impacto ambiental, como en el artículo 7 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece los supuestos de fraccionamiento de proyectos que no impedirán el régimen de intervención administrativa ambiental.

Y sobre la posible consideración de una fragmentación de proyectos, debe mencionarse que en el anexo VI, en lo relativo a los conceptos técnicos, se establece en su letra n) que dicho concepto responde a un “mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes superé los umbrales establecidos en el anexo I”.

En este caso, Los parques eólicos Tosquilla, El Bailador, Guadalopillo I, Guadalopillo II y Majalinos I han sido sometidas al trámite de Evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma independiente y no se ha eludido el trámite del régimen medioambiental regulado en la norma.

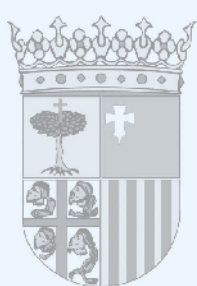
Así las cosas, aunque desde el punto de vista de la normativa sectorial eléctrica se considera que son proyectos diferentes, y desde el punto de vista de trámite medioambiental, dichos proyectos han sido sometidos al trámite de evaluación impacto ambiental ordinaria, sin embargo, se pueden considerar otros factores de sinergias y afecciones medioambientales entre ambos proyectos, y de conformidad a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 23, será el órgano medioambiental el que decida la tramitación de las sinergias entre cada uno de los proyectos, o una evaluación ambiental ordinaria del conjunto.

- En cuanto a las alegaciones referentes a los plazos de información pública y los medios en los que se debe llevar a cabo, indicar que el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, bajo el que se tramitan este tipo de instalaciones en la Comunidad Autónoma establece en su artículo 14.1: “los proyectos presentados se someterán a información pública, junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, durante un plazo de un mes, a cuyo efecto se publicará anuncio, al menos en el “Boletín Oficial de Aragón”, en los tablones de edictos de los Ayuntamientos afectados y en uno de los periódicos de mayor difusión regional”, luego la información se ha realizado conforme a la normativa.

En conclusión, se considera que la documentación que debe someterse a información pública ha tenido la máxima difusión entre el público y que se han realizado las consultas a Administraciones públicas y personas afectadas de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre y Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto.

Practicadas las oportunas diligencias informativas durante la tramitación del expediente administrativo, consta la presencia/concurrencia dentro de la poligonal de la instalación de referencia - así como en los terrenos afectados por el despliegue de la infraestructura de evacuación - de los siguientes derechos mineros en vigor.

- Codoñera II F3 Número 5420. Titular Samca. Carbón. Términos municipales Crivillén (Teruel). Con concesión de explotación otorgada.
- Codoñera II F5 Número 5420. Titular Samca. Carbón. Términos municipales Crivillén (Teruel). Con concesión de explotación otorgada.
- Codoñera II F6 Número 5420. Titular Samca. Carbón. Términos municipales Molinos (Teruel). Con concesión de explotación otorgada.



- Rómulo Número 2123 y D^{as} 1^a, 2^a y 3^a. Titular Samca y Endesa (Endesa sólo 50% Demasía. 3^a a CD Rómulo Número 2123). Carbón y arcilla. Términos municipales Gargallo, Es-
tercuel y la Mata de los Olmos (Teruel). Con concesión de explotación otorgada.
 - Z Número 3968 y D^{as} 1^a, 2^a, 3^a, 4^a y 5^a. Titular Samca y Endesa (Endesa sólo 50% De-
masías 3^a, 4^a y 5^a a CD Z Número 3968). Carbón. Términos municipales Gargallo y Crivillén
(Teruel). Con concesión de explotación otorgada.
 - X Número 2936. Titular Samca. Carbón. Términos municipales Gargallo (Teruel). Con
concesión de explotación otorgada.
 - La Jazminico Número 4432. Titular Samca. Carbón. Términos municipales Gargallo
(Teruel). Con concesión de explotación otorgada.
 - La Constancia Número 2449. Titular Compañía General Minera de Teruel, SA. Carbón.
Términos municipales Gargallo (Teruel). Con concesión de explotación otorgada.
 - La Pintada Número 4396 y D^aS. Titular Samca. Carbón. Términos municipales Gargallo
(Teruel). Con concesión de explotación otorgada.
 - C Número 4546. Titular Compañía General Minera de Teruel, SA. Carbón. Términos mu-
nicipales Gargallo (Teruel). Con concesión de explotación otorgada.
 - Pepito Número 4458 y D^a. Titular Samca. Carbón. Términos municipales Gargallo y Mo-
linos (Teruel). Con concesión de explotación otorgada.
 - Dolores Número 4441. Titular Samca. Carbón. Términos municipales Molinos y la Mata
de los Olmos (Teruel). Con concesión de explotación otorgada.
 - Belén Número 6126. Titular Samca. Arcilla. Términos municipales Crivillén (Teruel). Con
permiso de investigación otorgado.
 - Ines Número 6152. Titular Samca. Carbón. Términos municipales Crivillén y Gargallo
(Teruel). Con permiso de investigación otorgado.
 - Mina Suñer y DAs1^a y 2^a Número 5245. Titular Minera Sabater, SL. C) Caolín. Término
municipal Gargallo (Teruel). Con concesión de explotación otorgada.
 - La Nueva Número 6622. Solicitante Hispano Minera de Rocas, SLU. C) Arcillas, arenas
caoliníferas y leonarditas. Términos municipales Ejulve, Gargallo y Molinos (Teruel). Con per-
miso de investigación otorgado.
 - Venato y Da Número 5407. Titular Minera Sabater, SL. C) arcillas caoliníferas. Término
municipal Crivillén (Teruel). Con concesión de explotación otorgada.
 - Tomeo Número 5715. Titular Portomé, SA. C) arcillas. Término municipal La Mata de Los
Olmos y Molinos (Teruel). Con concesión de explotación otorgada.
 - Nelson Número 6486. Titular Intrasa. Arcilla. Términos municipales Berge, Los Olmos, La
Mata de los Olmos y Molinos (Teruel). Con permiso de investigación otorgado.
 - Emma Número 6563. Titular Euroarce Minería, SL. Arcillas, arenas y alunitas. Términos
municipales Molinos (Teruel). Con permiso de investigación otorgado.
 - Fuentes Número 6519. Titular Arcillas Blancas de Teruel, SL. Arcillas, arenas y calizas.
Términos municipales Molinos (Teruel). Con permiso de investigación otorgado.
- Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del pro-
motor, el Servicio Provincial considera que en dichos informes no existen reparos a la emisión
de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos estable-
cidos por los organismos y entidades afectados, habiendo sido aceptados por el titular, por lo
que no cabe pronunciarse sobre los mismos.

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El informe-propuesta de resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto
Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da
por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución "Parque Eólico Guadalopillo I", según la Propuesta de
Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le
afectan. El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Inge-
niero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e In-
genieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 4 de agosto de 2021, y Número de vi-
sado VIZA214651.

En cuanto al Proyecto de ejecución "Adenda al Parque Eólico Guadalopillo I", según la
Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamenta-
rias que le afectan. El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por
el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos
e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 12 de julio de 2023, y Número de
visado VIZA236273.



Se aportan declaraciones responsables de fechas 15 de julio de 2023 y 14 de julio de 2023 suscritas por D. Javier Sanz Osorio que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— Tramitación ambiental.

Con fecha 19 de diciembre de 2022 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración del impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Guadalopillo I” de 49,4 MW, en los términos municipales de Gargallo, Molinos, Ejulve y Crivillén (Teruel), promovido por Energías Renovables de Titán, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/07032). (“Boletín Oficial de Aragón”, número 30, de 14 de febrero de 2023).

Sexto.— Otros trámites.

Visto el informe-propuesta de Resolución de fecha 22 de julio de 2024, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-Propuesta de Resolución de fecha 22 de julio de 2024, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

Séptimo.— Infraestructuras compartidas.

La planta solar Guadalopillo I precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, tramitándose en esta Administración, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes:

- “SET Ejulve 400/220/30 kV”, “LAAT 400/220 kV SET Ejulve - Apoyo 1-2 LAAT SET Íberos - SET Mudéjar Promotores” y “SET Guadalopillo”: (Número Exp de Servicio Provincial TE-AT0006/21 de la provincia de Teruel).

- “LAAT 220/400 kV SET Íberos - SET Mudéjar Promotores”: (Número Exp de Servicio Provincial TE-AT0093/20 de la provincia de Teruel).

- “SET Promotores Mudéjar 220/400 kV” y “LAAT 400 kV SET Promotores Mudéjar - SET Mudéjar”. (Número Exp de Servicio Provincial TE-AT113-20 de la provincia de Teruel).

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa y de construcción correspondiente de los mencionados expedientes de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante:

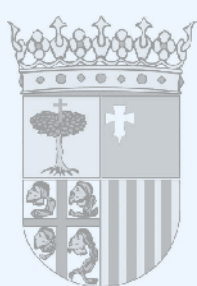
- Resolución de 17 de julio de 2024 de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las instalaciones de evacuación compartida “LAAT 3C 220/400 kV SET Ejulve - Apoyos 1 y 2 de LAAT SET Íberos - SET Mudéjar Promotores”, “SET Ejulve 400/200/30 kV” y “SET Guadalopillo 400/220/30 kV” en los términos municipales de Aliaga y Ejulve (Teruel).

- Resolución de 25 de junio de 2024 de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la instalación de evacuación compartidas “LAAT 220/400 kV SET PE Íberos - SET Mudéjar Promotores” en los términos municipales de Alloza, Andorra, Berge, Ejulve, Los Olmos y Molinos (Teruel).

- Resolución de 28 de marzo de 2022, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones “LAAT 400 kV simple circuito dúplex SET Mudéjar Promotores - SET Mudéjar” y “SET Mudéjar Promotores” en el término municipal de Andorra (Teruel). (Número de expediente DGEM: IP-PC-0041/2022). (Número de expediente Servicio Provincial de Teruel: TE-AT113/20).

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000,



de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Guadalopillo I” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

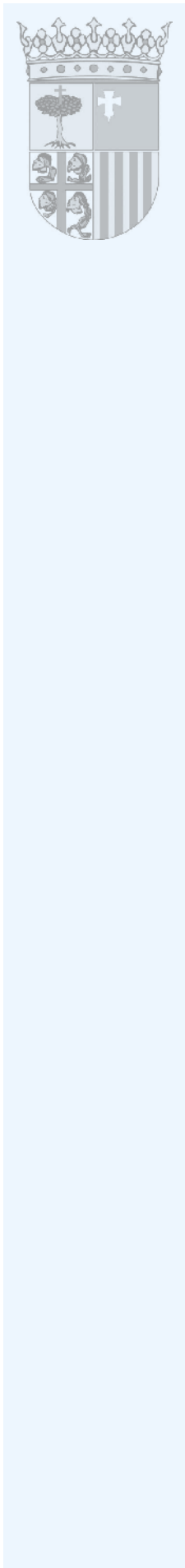
- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 19 de diciembre de 2022 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Guadalopillo I” de 49,4 MW, en los términos municipales de Gargallo, Molinos, Ejulve y Crivillén (Teruel), promovido por Energías Renovables de Titán, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/07032). (“Boletín Oficial de Aragón”, número 30, de 14 de febrero de 2023).

- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación Guadalopillo I, con fecha 11 de junio de 2020 se le ha otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 49,4 MW, en la red de transporte en la subestación Mudéjar 400 kV. Posteriormente con fecha 12 de julio de 2022 se otorga actualización de los mismos.

- Con fecha 22 de julio de 2024 el Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria de Teruel, ha emitido el preceptivo “Informe-propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica “Parque Eólico Guadalopillo I”.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y el Decreto 92/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional segunda del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:



Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Energías Renovables de Titán, SL para la instalación “Guadalopillo I”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en línea subterránea compuesta por tres circuitos de 30 kV de interconexión con SET Guadalopillo.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la instalación “Guadalopillo I” suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 4 de agosto de 2021, y Número de visado VIZA214651.

Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la instalación “Adenda I al Proyecto Parque Eólico Guadalopillo I” suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 12 de julio de 2023, y Número de visado VIZA236273.

Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Energías Renovables de Titán, SL
CIF:	B87895983
Denominación de instalación:	Guadalopillo I
Ubicación de la instalación:	Gargallo, Ejulve, Crivillén y Molinos (Teruel).
Nº Aerogeneradores/Potencia	6/6,3 MW, 1/6,1 MW y 1/5,5 MW
Potencia instalada:	49,4 MW
Capacidad de acceso	49,4 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión)
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-00316/49,4 MW
Línea de evacuación propia:	Línea subterránea compuesta por tres circuitos de 30 kV de interconexión con SET Guadalopillo.
Punto de conexión previsto:	SET Mudejar 400 kV.
Infraestructuras compartidas:	SI
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía eólica. Subgrupo b.2.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	35.547.503,78 € (treinta y cinco millones quinientos cuarenta y siete mil quinientos tres euros con setenta y ocho céntimos).

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal del parque eólico. Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Iccaragón, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

Nº de Vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	712757	4516864
2	712733	4516944
3	714313	4518802
4	715751	4519706
5	715983	4520470
6	715970	4523067
7	712058	4525267
8	708665	4526508
9	706163	4527338
10	703940	4527297
11	702800	4526931
12	702725	4526634
13	702458	4525586
14	702396	4525322
15	702323	4525043
16	703149	4523539
17	703249	4523348
18	703474	4523223
19	705798	4521916
20	706252	4522389
21	706329	4522901
22	707069	4522941
23	707941	4523073
24	708327	4523118

25	709369	4522955
26	710481	4522684
27	710266	4522143
28	710615	4522366
29	711387	4518941
30	710621	4517213
31	710573	4517103
32	710574	4517104



Coordenadas de las posiciones de los aerogeneradores del parque eólico:

Aerogenerador	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
GU1_01	704398	4525294
GU1_02	705323	4525023
GU1_03	705476	4525482
GU1_04	705459	4525999
GU1_05	706446	4522981
GU1_06	707195	4523307
GU1_07	707860	4523711
GU1_09	709583	4523456

3. Características técnicas:

Aerogeneradores: número de máquinas: 8; Marca: General Electric; Tipo: GE158, 50 Hz, 690 voltios.

Altura torre: 120,9 m. Diámetro Rotor: 158 m. diámetro. Velocidad: variable.

Red subterránea de media tensión 30 kV interconexión aerogeneradores - SET Guadalopillo I: compuesta por tres circuitos con conductor RHV 18/30 kV, de aluminio y sección 150 mm², 400 mm² y 800 mm².

El parque eólico Guadalopillo I cuenta con 3 accesos que se encuentran ubicados en los términos municipales de Molinos y Crivillén en la provincia de Teruel.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

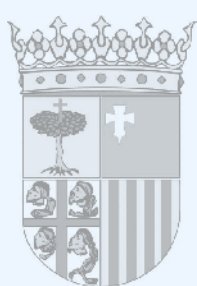
2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de



acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formulada por Resolución de 19 de diciembre de 2022 del proyecto de parque eólico “Guadalopillo I” de 49,4 MW, en los términos municipales de Gargallo, Molinos, Ejulve y Crivillén (Teruel), promovido por Energías Renovables de Titán, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/07032). (“Boletín Oficial de Aragón”2, número 30, de 14 de febrero de 2023).

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para las ubicaciones y características de los aerogeneradores.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

5. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento. Respecto al Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales se acreditará su cumplimiento o en su caso la adopción de soluciones equivalentes previamente autorizadas, al objeto de minimizar los riesgos de incendios.

6. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria, la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Con respecto a los titulares de permisos de investigación, en relación con los cuales se encuentren en curso de tramitación solicitudes de concesiones derivadas, el promotor de la instalación de energía renovable, para acreditar la disponibilidad sobre los derechos o intereses afectados a efectos de la ejecución del proyecto, deberá presentar ante el Servicio



Provincial competente la documentación acreditativa del acuerdo formalizado con dichos titulares. De no haberse alcanzado acuerdo, el promotor deberá justificar documentalmente las ofertas formuladas a los titulares de derechos o intereses legítimos afectados, a efectos de solicitar la declaración de utilidad pública de la instalación de generación renovable, para lo cual se tramitará previamente, una vez recibida su solicitud, el procedimiento para la declaración de compatibilidad o en su caso prevalencia entre las utilidades públicas correspondientes a ambos proyectos.

Con respecto a los titulares de concesiones de explotación, el promotor de la instalación de energía renovable, para acreditar la disponibilidad sobre los derechos afectados a efectos de la ejecución del proyecto, deberá presentar ante el Servicio Provincial competente la documentación acreditativa del acuerdo formalizado con dichos titulares. De no haberse alcanzado acuerdo, el promotor deberá justificar documentalmente las ofertas formuladas a los titulares de derechos afectados, a efectos de solicitar la declaración de utilidad pública de la instalación de generación renovable, para lo cual se tramitará previamente, una vez recibida su solicitud, el procedimiento para la declaración de compatibilidad o en su caso prevalencia entre las utilidades públicas correspondientes.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con Número de expediente AV-ARA-00316, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 49,4 MW.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 23 de julio de 2024.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.